

**UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO**

**FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES**

**REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**(COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA)**

**Durango, Dgo., Junio del 2010**

## INDICE

<b>Capítulo I. De las Finalidades</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo II. De su Organización</b>	<b>6</b>
<b>Capítulo III. Del Coordinador</b>	<b>7</b>
<b>Capítulo IV. De los Programas de Educación Continua</b>	<b>8</b>
<b>Capítulo V. De los Responsables de los Programas</b>	<b>10</b>
<b>Capítulo VI. De los Participantes</b>	<b>11</b>
<b>Capítulo VII. De la Acreditación</b>	<b>12</b>
<b>Capítulo VIII. Aspectos Financieros</b>	<b>14</b>
<b>Capítulo IX. Transitorios</b>	<b>15</b>
<b>Capítulo X. Anexos</b>	<b>15</b>

## **CAPITULO I**

### **DE LAS FINALIDADES**

#### **Disposiciones Generales:**

**Artículo 1°.-** El presente Reglamento tiene como objetivo establecer los lineamientos generales para las actividades y actos de Educación Continua organizados en la Facultad de Ciencias Forestales a través de la Coordinación de Educación Continua (CEC), que deberá promover y tener conocimiento de todos los eventos de educación continua que se realicen en la Facultad, por lo que será necesario notificarlo por escrito a dicha Coordinación.

**Artículo 2°.-** La Educación Continua de la Universidad Juárez del estado de Durango es una actividad educativa planeada, organizada, sistematizada y programada, distinta al sistema educativo formal. Esta actividad forma parte de las funciones sustantivas de la Universidad y está dirigida a profesionales y público en general con el propósito de actualizar sus conocimientos de acuerdo al avance y desarrollo de todos los campos del saber. Tendrá una estructura, programas y operación flexibles para brindar formación, actualización y capacitación de calidad.

**Artículo 3°.-** La Educación Continua se impartirá en forma de diplomados, seminarios, talleres, cursos y conferencias y otros actos académicos diferentes a los realizados en el bachillerato, la licenciatura, las especialidades, las maestrías y los doctorados, estudios que no pertenecen a los propósitos de la Educación Continua, ni a aquellos que corresponden a los Centros de Extensión.

**Artículo 4°.-** La Coordinación de Educación Continua (CEC) será la responsable dentro de la Facultad de Ciencias Forestales de planear, organizar, evaluar y promover los actos académicos de Educación Continua.

**Artículo 5°.-** Son objetivos de la Coordinación de Educación Continua de la Facultad de Ciencias Forestales de la Universidad Juárez del Estado de Durango los siguientes:

1. Ampliar y diversificar la oferta educativa de la Facultad, mediante acciones institucionalizadas de actualización y capacitación técnica y profesional, con el propósito de promover el desarrollo cultural, económico y social de la comunidad.
2. Contribuir en el desarrollo de una cultura local y regional de actualización técnica y profesional permanente, así como de aplicación práctica de conocimientos científicos a la solución de problemas concretos.
3. Mediante acciones concretas de educación continua se pretende contribuir en la promoción de la modernización de los procesos de manejo y conservación forestal, y los servicios ambientales, considerando las diferentes implicaciones productivas, tecnológicas, económicas y culturales existentes.

4. Contribuir en el desarrollo de tareas de servicio, extensión, vinculación social y difusión de la cultura de la Facultad, relacionadas con el manejo y conservación de los recursos naturales y medio ambiente y la educación continua.
5. Generar, en la medida de lo posible, fuentes alternativas de ingresos propios.
6. Coordinar los actos académicos de Educación Continua que se desarrollen en la Facultad.
7. Supervisar que el diseño de los programas de educación continua cumplan con los establecidos en este reglamento.
8. Aprobar a los expertos y especialistas que fungirán como profesores, ponentes, conductores, instructores, moderadores, asesores, facilitadores o coordinadores de los actos académicos de educación continua.
9. Vigilar las estrategias de evaluación de los aprendizajes, cuando corresponda llevar, reportar, y conservar un registro de los actos académicos de Educación Continua desarrollados en la Facultad.

**Artículo 6°.-** La Coordinación de Educación Continua (CEC) será una instancia académica de apoyo para las acciones de Educación Continua que se lleven a efecto en la Facultad por lo que deberá:

- a. Ser el centro de información para cualquier evento de educación continua que se celebre en la Facultad.
- b. Promocionar ante instituciones de los sectores empresarial y educativo los diplomados, cursos y talleres de los productos que se tengan, en coordinación con el Departamento de Vinculación.
- c. Contar con un correo electrónico para que pueda recibir las consultas, y con una página web con la información actualizada de los actos académicos de educación continua, así como apoyar en el diseño de carteles, catálogos trípticos para los eventos particulares y un catálogo general dándonos a conocer.
- d. Estudiar la necesidad de certificar laboratorios, materiales de apoyo o profesores para poder impartir los cursos o talleres.

**Artículo 7°.-** Los actos académicos contemplados en la educación continúa de la Facultad de Ciencias Forestales son:

- a. **Diplomado.** Promueve la actualización y profundización de los conocimientos, así como el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y destrezas en un área específica. Los contenidos y estrategias de enseñanza aprendizaje se organizan y estructuran por medio de módulos secuenciados lógicamente, con rigor académico y metodológico. Contará con un número mínimo de 120 horas.
- b. **Curso-Taller.** Promueve la adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes en una temática específica, con la conducción de un especialista o experto, por medio de estrategias didácticas de trabajo individual y/o grupal. Puede ser teórico, práctico o teórico-práctico. Contará con un número mínimo de 20 horas.

- c. **Seminario.** Promueve la reflexión, consolidación o generación del conocimiento sobre un tema de interés común para los participantes Propicia el aprendizaje a partir de la interacción del grupo con la aportación de sus conocimientos y experiencias sobre el tópico. Permite la producción de documentos académicos que plasman las conclusiones.
- d. **Conferencia.** Exposición oral de corta duración que desarrolla un especialista o experto sobre un tema específico para transmitir sus conocimientos o experiencias. La exposición puede enriquecerse con una sesión de preguntas y respuestas.
- e. **Seminario de Titulación.**- Consiste en acreditar un curso – taller de actualización intensivo con una duración mínima de 120 horas-clase presenciales, que permiten al pasante actualizarse en metodologías y herramientas técnicas y que culmine con el desarrollo de una memoria de acuerdo a los objetivos del programa. Los Seminarios serán organizados, convocados y desarrollados por el Departamento de Educación Continua (con la supervisión de la Secretaría Académica a través de la Comisión de Titulación). El programa académico del Seminario (módulos) deberá estar aprobado por la Academia respectiva (ambiental o forestal) de conformidad con la estructura de un programa analítico de asignatura. El programa del Seminario deberá contemplar criterios y estrategias de evaluación, diagnóstica, formativa y sumaria mediante técnicas e instrumentos que permitan evaluar la aplicabilidad y utilidad de los conocimientos en el ejercicio profesional del egresado. Cada seminario se implementará en grupos no mayores de veinte participantes, ni menores a diez. Para acreditar el Seminario, los participantes deberán asistir como mínimo al noventa por ciento de las sesiones y obtener una calificación mínima de ocho 8.0 (en una escala de 0 a 10). Cuando el pasante no acredite el Seminario, perderá el derecho a titularse mediante esta opción, pudiendo optar nuevamente por cualquier otra modalidad u opción que contempla el presente Reglamento. Solo en casos particulares, y previa autorización de la Academia respectiva validada por la Secretaría Académica a través de la Comisión de Titulación, el Seminario podrá ser impartido a distancia (haciendo uso de la plataforma virtual de la UJED), mediante métodos de innovación educativa a través de la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.

### **Disposiciones Generales de los Diplomados**

**Artículo 8°.**- Los diplomados que se impartan en la Facultad de Ciencias podrán ser: de actualización profesional, de formación y actualización docente y de extensión.

**Artículo 9°.**- Se entiende por diplomado de actualización profesional aquel que tiene como propósito el desarrollo y perfeccionamiento de habilidades, competencias profesionales y actitudes, que basado en la profundización de conocimientos existentes o de nuevos campos del saber científico y tecnológico se dirige a profesores, especialistas y técnicos en áreas de la práctica.

**Artículo 10°.**- Se entiende por diplomado de formación y actualización docente aquel que tiene como propósito el desarrollo o fortalecimiento de las habilidades competencias, actitudes y capacidades docentes, así como la actualización de conocimientos de la disciplina correspondiente.

**Artículo 11°.-** Se entiende por diplomado de extensión aquel cuyo propósito esencial es actualizar y ampliar el conocimiento del público en general.

**Artículo 12°.-** Para obtener diplomas de actualización profesional, docente o de extensión, los participantes deberán cubrir la totalidad de los requisitos de egreso establecidos por el programa académico.

**Artículo 13°.-** Los diplomados tendrán una duración mínima de 120 horas y una duración máxima determinada por la naturaleza del conocimiento y de las habilidades que se busquen desarrollar.

**Artículo 14°.-** En diplomados de Educación a distancia, el número de horas, incluirá:

- a) Las horas semanales del tiempo de interacción con los participantes, con el asesor y con la interfase.
- b) El tiempo que un participante promedio dedica a la lectura, ejercicios y elaboración de trabajos.

## **CAPITULO II**

### **DE SU ORGANIZACIÓN**

**Artículo 15°.-** El desarrollo de las distintas acciones de capacitación y actualización técnica y profesional que la Facultad promueva serán responsabilidad de la Coordinación de Educación Continúa. En lo necesario, contará con el apoyo, coordinación, facilidades y coadyuvancia del Departamento de Vinculación (de quien depende en la estructura orgánica de la Facultad).

**Artículo 16°.-** La Coordinación de Educación Continua es una instancia de carácter eminentemente académico responsable de promover la formación permanente de los distintos grupos de interés relacionados con los núcleos esenciales de los Programas Educativos de la Facultad de Ciencias Forestales.

**Artículo 17°.-** La Coordinación de Educación Continua es una instancia institucional que depende orgánicamente de manera directa de la Dirección de la Facultad de Ciencias Forestales de la UJED, a través del Departamento de Vinculación.

**Artículo 18°.-** La Coordinación de Educación Continua estará a cargo de un profesor designado por la dirección, quien con carácter de Coordinador de Educación Continua será el responsable de su funcionamiento.

**Artículo 19°.-** Para el desarrollo de las distintas acciones que esta instancia académica promueva, el Coordinador será auxiliado por uno o mas profesores cuya área de formación y/o trabajo se relacione con el área de conocimiento de cada acción concreta

de actualización y capacitación, previamente habiendo sido asignados por la Dirección o el Jefe del Departamento de Vinculación.

**Artículo 20°.-** La supervisión, el control y la certificación escolar y académica de las distintas acciones de educación continua serán responsabilidad del Departamento de Vinculación.

**Artículo 21°.-** La administración de los recursos financieros asignados para el desarrollo de las distintas acciones de educación continua serán responsabilidad del Departamento de Vinculación de la Facultad.

**Artículo 22°.-** La realización de las tareas propias del Departamento de Vinculación y la Coordinación de Educación Continua se harán en coordinación con la División de Estudios de Posgrado buscando en todo caso contemplar, en la medida de lo posible, el desarrollo de sus trabajos, respetando siempre al ámbito de sus propias competencias y responsabilidades.

**Artículo 23°.-** La Coordinación de Educación Continua apoyará en las distintas acciones de educación continua, que dentro del campo del Sector Forestal, los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, le soliciten las distintas instancias universitarias tales como la Rectoría, la Secretaría General, Dirección de Planeación y Desarrollo Académico, Difusión y extensión, Servicio Social etc.

### **CAPITULO III**

#### **DEL COORDINADOR DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 24°.-** El Coordinador de Educación Continua será designado por el Director de la Facultad.

**Artículo 25°.-** El Coordinador de Educación Continua durará en el ejercicio del cargo durante dos años, con la salvedad de que puede ser ratificado por la Dirección por otro periodo igual, o de que puede ser removido prematuramente del cargo por incumplimiento en sus funciones.

**Artículo 26°.-** Para ser el Coordinador de Educación Continua se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano mexicano.
- 2.- Tener por lo menos estudios de licenciatura.
- 3.- Ser profesor con adscripción a la Facultad.
- 4.- Tener una antigüedad mínima de un año al servicio de la Facultad.
- 5.- Gozar de prestigio como persona honorable, responsable y respetuosa de sus compañeros.

**Artículo 27°.-** Son responsabilidades del Coordinador de Educación Continua las siguientes:

- 1.- Realizar los estudios necesarios para identificar los grupos de interés en materia de educación continua.
- 2.- Realizar las investigaciones que se hagan necesarias con el propósito de precisar oportunamente la demanda real de estudios de educación continua por los distintos grupos de interés.
- 3.- Identificar al personal técnico, profesional, científico y docente idóneo para coordinar e impartir los distintos programas de educación continua que se pongan en marcha en la Facultad.
- 4.- Configurar oportuna y eficientemente la oferta de estudios de Educación Continua que la Facultad ofrezca a los distintos grupos de interés a través de la CEC, y en coordinación y con el visto bueno del Departamento de Vinculación.
- 5.- Con base en lo señalado en los incisos anteriores, elaborar un plan de Acción a largo Plazo, acorde con el Plan Institucional de la Facultad y de la Universidad con el propósito de darle rumbo institucional a las acciones de educación continua que se promuevan en la Coordinación de su responsabilidad.
- 6.- Elaborar un Programa Operativo Anual de Trabajo para la Coordinación de Educación Continua, incluyendo el calendario de actividades y el presupuesto correspondiente, acorde con el plan de acción a largo plazo y a las políticas educativas respectivas vigentes tanto en la Facultad como en la Universidad.
- 7.- Promover debidamente las distintas acciones en los respectivos grupos de interés que inciden en la Coordinación (productores, egresados o externos).
- 8.- Presentar anualmente a la Dirección de la Facultad, para los fines que considere pertinentes, un informe anual de actividades en el que se detallen las actividades realizadas en el ejercicio del año anterior a su presentación, así como el grado de avance en el logro de las metas y objetivos señalados en el Plan de Acción a largo plazo, evaluando los alcances y limitaciones en su desarrollo que sirva de base para la elaboración del programa operativo anual del siguiente año.
- 9.- Hacerse cargo de la coordinación general de las distintas acciones de educación continua que la Facultad y la Universidad promuevan a través de esta Coordinación.
- 10.- Llevar el archivo de la Coordinación de Educación Continua.
- 11.- Hacerse responsable del control académico-administrativo de los instructores y participantes en las distintas acciones de Educación Continua, esto en coordinación con el Departamento de Vinculación.
- 12.- Notificar, de manera documentada a la Dirección y al Departamento de Vinculación de los resultados del aprovechamiento académico de los participantes en los distintos programas de educación continua, para que con base en los criterios de acreditación vigentes en esta materia, se extienda el reconocimiento institucional correspondiente a su acreditación académica.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA**

**Artículo 28°.-** Son programas de educación continua cada una de las acciones que la Facultad organice y ponga en operación con el propósito de promover la actualización y la capacitación técnica, profesional y científica permanente en los distintos grupos de interés relacionados con los Programas Educativos de la Facultad.



**Artículo 29°.-** Los programas de educación continua serán organizados y puestos en operación a partir de:

1. Una solicitud expresa de algún grupo de interesados en algún programa concreto de educación continua.
2. Un estudio específico de la demanda de acciones de educación continua,
3. Una instrucción concreta de parte de las autoridades de la Facultad y de la Universidad.
4. Una solicitud de alguna dependencia oficial u organización de la sociedad civil.
5. Una acción o meta académica derivada de algún convenio institucional o de algún contrato específico.

**Artículo 30°.-** Las acciones de educación continua podrán ser en las siguientes modalidades: taller de capacitación, curso-taller de actualización y capacitación, cursos de actualización, diplomado, ciclo de conferencias, seminarios, mesa redonda, foro, panel y congreso.

**Artículo 31°.-** Toda acción de educación continua que la Coordinación (CEC) emprenda cualquiera que sea su modalidad, deberá contar con el programa respectivo en el que se indique:

- a) Nombre de la acción, acto o actividad académica propuesta.
- b) Área académica, disciplina y tema o problemas con los que se relaciona.
- c) Tipo de curso, acción, actividad o acto académico, debiéndose especificar si es presencial, semi-presencial o a distancia con el uso de plataforma virtual de la Facultad o de la Universidad.
- d) Antecedentes y fundamentación; pertinencia; necesidades a las que responde, oportunidad y viabilidad.
- e) Objetivo general.
- f) Estructura modular.
- g) Programa desglosado de cada módulo, nombre, duración, objetivos, contenido temático, estrategias de enseñanza - aprendizaje y materiales didácticos.
- h) Requisitos de ingreso.
- i) Requisitos de permanencia.
- j) Requisitos para la obtención del diploma.
- k) Estrategias y procedimientos de evaluación: de la estructura del programa, del aprendizaje de los participantes, del desempeño docente, de los materiales didácticos y de la organización y operación del diplomado.
- l) Bibliografía básica y complementaria.
- m) Coordinador académico del diplomado.
- n) Resumen curricular de los especialistas y expertos.
- o) Calendario de operación.
- p) Costos y formas de pago (así como el procedimiento).

**Artículo 32°.-** Antes de operar los programas de educación continua, estos deberán recibir el visto bueno tanto de la Dirección como del Departamento de Vinculación.

**Artículo 33°.-** El Programa Operativo Anual de trabajo de la Coordinación deberá elaborarse con base en los programas a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 34°.-** El POA de la Coordinación de Educación Continua deberá ser hecho del conocimiento tanto de la Secretaría Académica y Secretaría Administrativa como de la Jefatura de Estudios de Postgrado e Investigación, así como del H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad para su información, precisamente durante la primera reunión ordinaria de cada año.

**Artículo 35°.-** El Coordinador de la CEC hará llegar al Departamento de Vinculación una copia de los distintos programas de educación continua que constituyen su plan de trabajo de cada año, considerando las especificaciones que se indican en el artículo 31 de este Reglamento.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS RESPONSABLES DE LOS PROGRAMAS**

**Artículo 36°.-** Son Responsables de los programas de educación continua, el personal académico (indistintamente de su nombramiento) responsable de diseñar y operar un acto, acción, actividad, curso o programa de educación continua.

**Artículo 37°.-** Pueden ser Responsables de programas de educación continua: profesionales, profesores y/o investigadores cuya formación o experiencia corresponda al área de que se trate el programa.

**Artículo 38°.-** Son requisitos para ser Responsable de un programa de educación continua los siguientes:

1. Acreditar debidamente ante el Coordinador de la CEC (o en su caso ante el Jefe del Departamento de Vinculación) su formación académica y su experiencia profesional.
2. Certificar que los estudios y experiencia que posee correspondan al área de conocimiento y/o trabajo del programa a coordinar.
3. Presentar ante el Coordinador de la CEC o el Jefe del Departamento de Vinculación su Currículo vitae.

**Artículo 39°.-** Son obligaciones del Responsable de un programa, acto, actividad, acción o curso de educación continua las siguientes:

1. Elaborar en los términos convenidos con el Coordinador de la CEC, programa, acto, actividad, acción o curso de educación continua en la que participa como responsable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de este Reglamento.
2. Presentar oportunamente al Coordinador de la CEC el programa que habrá de coordinar para su adecuada promoción y gestión ante las instancias correspondientes.

3. Anexar al programa de educación continua la relación de necesidades para su debida y oportuna implementación, instrumentación y gestión.
4. Hacerse cargo del desarrollo del programa de educación continua asegurándose de agotar los contenidos teóricos y prácticos que este comprende y desde luego de alcanzar los objetivos y metas propuestos en los tiempos programados.
5. Llevar el control del desempeño de los participantes para efectos de la acreditación, evaluación y seguimiento del aprovechamiento del participante y de la función del instructor.
6. Notificar por escrito al Coordinador de la CEC los resultados finales del desempeño de los participantes en el programa del que es responsable, conforme a la aplicación de los criterios de evaluación aprobados para la acreditación del mismo, anexando listas de asistencia, evaluaciones y otros formatos que apliquen.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS PARTICIPANTES**

**Artículo 40°.-** Son participantes de un programa de educación continua todas aquellas personas debidamente inscritas al mismo conforme a los requisitos correspondientes.

**Artículo 41°.-** Son requisitos para participar en un programa de educación continua los siguientes:

1. Cumplir con el perfil y requisitos de ingreso, de acuerdo a los objetivos y alcances del programa correspondiente.
2. Llenar la solicitud correspondiente para participar en el programa de su interés.
3. Disponer del tiempo necesario para cursar debidamente el programa de acuerdo con el calendario y horario establecido para tal efecto
4. En caso de que se asigne una cuota de inscripción, el participante deberá cubrirla íntegramente antes del inicio del programa.

**Artículo 42°.-** Son obligaciones de los participantes las siguientes:

1. Asistir puntualmente por los menos el 90% de las sesiones teóricas programadas,
2. Participar activamente conforme lo establecido en el programa correspondiente en todas las actividades prácticas que este comprende.
3. Cumplir satisfactoriamente con los criterios de evaluación señalados para la acreditación del programa concreto en el que participa.
4. Hacer uso correcto de todos los recursos de la Facultad que sean puestos a su disposición para el desarrollo del programa de educación continua al que asiste,
5. Tratar con respeto a los coordinadores y demás compañeros que participan en el programa al cual asiste.
6. Cumplir oportuna y satisfactoriamente con los requisitos de inscripción y permanencia señalados para el programa en el que participa.

## **CAPITULO VII**

### **DE LA ACREDITACIÓN**

**Artículo 43°.-** El desempeño de los participantes en todas y cada una de las diferentes acciones de educación continua promovidas por la Coordinación de Educación Continua correspondiente será objeto de evaluación, siempre de manera acorde a la naturaleza del programa de que se trate.

**Artículo 44°.-** La acreditación o aprobación del programa por parte del participante será con base en los resultados de la evaluación de su desempeño durante el desarrollo del mismo.

**Artículo 45°.-** La evaluación será responsabilidad exclusiva del instructor (Responsable) del programa en ese momento, siempre conforme a los criterios correspondientes aprobados por cada uno de ellos.

**Artículo 46°.-** Las constancias de los participantes en cada una de las actividades realizadas por la CEC, tendrán dos modalidades:

#### **I. Para los Participantes**

a) Constancia: Documento que se extiende para comprobar la asistencia o el logro de los objetivos planteados de los diversos actos académicos.

Existen dos tipos de constancias:

1. Constancia de asistencia.- Se otorga exclusivamente por haber asistido al acto académico.
2. Constancia de participación.- Se otorga cuando además de la asistencia, existe un proceso de evaluación que se asegure el cumplimiento de los objetivos del acto académico. En el caso de las constancias para los profesores, deberá especificarse el motivo por el que se le extiende ( por coordinar, por impartir, por moderar, etc.)

b) Diploma: Documento que se extiende a los participantes que han cubierto la totalidad del programa académico de un diplomado. Los tipos de diploma que se pueden otorgar son Diploma de Actualización Profesional, Diploma de Formación y Actualización Docente y Diploma de Extensión.

#### **II. Para los Ponentes**

a) Constancia de Participación

b) Reconocimiento: Se extiende a los ponentes, profesores, asesores y coordinadores en correspondencia al desempeño sobresaliente, trayectoria o impulso de actividades.

**Artículo 47°.-** Los documentos que se expidan deberán contener:

- a) El logotipo de la Universidad Juárez del Estado de Durango y el de la Facultad de Ciencias Forestales.

- b) Adicionalmente, el logotipo de una dependencia externa a la UJED, u otra entidad universitaria (si fuere el caso) involucrada en el desarrollo de la actividad.
- c) El logotipo de los patrocinadores cuando los haya.
- d) Deberán incluirse los nombres o acrónimos (siglas o abreviaturas) de las Instituciones participantes:
  - Universidad Juárez del estado de Durango.
  - Nombre de la(s) dependencia o entidad(es).
- e) El texto deberá de contener los siguientes elementos:
  - Se Otorga la (el) presente
  - Nombre del Documento que se expida
  - Nombre del participante, experto o especialista Nombre(s) y apellidos paterno y materno.
  - Carácter del documento: asistencia o participación.
  - Si la actividad académica tiene un proceso de evaluación, la calificación podrá estar al reverso del documento.
  - Tipo de actividad académica.
  - Nombre de la actividad académica.
  - Fecha de inicio y termino.
  - Duración en horas.
  - Sede del acto académico.
  - En caso de ser una actividad académica a distancia deberá especificarse, siendo opcional la mención del medio tecnológico utilizado.
- f) Los nombres, firmas y cargos deberán insertarse por estricto orden jerárquico, debiéndose respetar en primer orden el del Rector de la Universidad y el del Director de la Facultad.

Los nombres y cargos en mayúsculas. Los documentos podrán ser firmados por (según sea el caso):

- El titular de la entidad o dependencia (Rector, Director)
- El Jefe del Departamento de Vinculación
- El Coordinador del CEC
- El responsable de la institución co-organizadora (si la hubiere).
- El especialista, experto, instructor, facilitador o responsable de la actividad.

**Artículo 48°.-** Los resultados de la evaluación del desempeño de los participantes en el programa y por lo tanto la acreditación o no el mismo por parte de ellos, serán notificados por escrito al Coordinador de la CEC o al Jefe del Departamento de Vinculación, quien hará llegar una copia a la Dirección o a la Secretaria Académica para su certificación oficial.

## CAPITULO VIII

### ASPECTOS FINANCIEROS

**Artículo 49°.-** Para la administración y gestión de los ingresos provenientes de las actividades y actos académicos de Educación Continua, se estará acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Ingresos y Egresos de la propia Facultad.

**Artículo 50°.-** En el análisis costo-beneficio de las actividades y actos académicos de Educación Continua se deberán de considerar todos los gastos operativos a saber:

- VIÁTICOS. Pago de transporte, hospedaje y alimentación de los instructores
- PERSONAL: honorarios profesores: coordinador académico del evento personal de apoyo (limpieza, secretaria, laboratorista)
- MATERIALES: notas o apuntes; papelería; reactivos; consumibles
- DIFUSIÓN: anuncios en periódicos; carteles; folletos; trípticos
- LOGISTICA: uso de instalaciones; cafetería; conexión a internet; uso y depreciación de equipo; imprevistos
- 20% del Ingreso a la Facultad (como ingreso mínimo)

**Artículo 51°.-** El otorgamiento de becas estará sujeto a los estatutos, reglamentos y condiciones contractuales vigentes en la UJED, así como a los convenios institucionales vigentes; a las políticas de la entidad y a las políticas de promoción de cada evento de tal manera que esto no repercuta en los gastos operativos y porcentajes de beneficio para los diferentes actores del evento.

## CAPITULO IX

### TRANSITORIOS

**Artículo 52°.-** Cualquier aspecto no previsto en este reglamento será resuelto por el Director, el Jefe del Departamento de Vinculación, o en su caso, contando con la anuencia de las dos instancias anteriores por el Coordinador de Educación Continua.

**Artículo 53°.-** El titular de la dependencia académica (Rector o Director), tendrán plena facultad para omitir o incluir la firma del instructor, facilitador o responsable de la actividad académica de educación continua, en las constancias, diplomas o reconocimientos.

**Artículo 54°.-** Bajo ninguna circunstancia se permitirá la firma en las constancias, diplomas o reconocimientos de personal académico o profesionistas externos. Salvo cuando la(s) otra(s) instituciones o dependencias sean co-organizadoras del evento y presenten la debida acreditación, además de que se cuente con la anuencia del Rector o el Director.

**Artículo 55°.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de haber sido aprobado por el H. Consejo Técnico Consultivo de la Facultad, y tendrá un carácter de normatividad complementaria de la Facultad, debiéndose de revisar por lo menos cada dos años.

## **CAPITULO X**

### **ANEXOS**

Anexo 1. Modelo de Diploma.